CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNÁNDEZ ORO

PROVINCIA DE RIO NEGRO – PATAGONIA ARGENTINA

GENERAL FERNÁNDEZ ORO PROVINCIA DE RÍO NEGRO

CARTA ORGÁNICA

MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNÁNDEZ ORO
CONVENCIONALES MUNICIPALES
(Ad Honórem)
Presidente: Marta Mellado.
Vicepresidente 1°; Osvaldo Emilio Gennari.
Vicepresidente 2°: Néstor Raúl Jauregui.
Secretaria: Beatriz Elena Gutiérrez.
-Bloque de convencionales de la Unión Cívica Radical Alianza por la Patagonia
Marta Mellado.
Osvaldo Emilio Gennari.
José María Carreño.
Miguel Ángel Galindo.
Gloria Liliana Pérez.
Mariángeles Jovina Paredes.
Ángela María Santarelli.
Amadeo Hugo Bilo.
-Bloque de convencionales del Frente para el Cambio
Néstor Raúl Jauregui.
Remo Agustín Santarelli.
Irene Ducas.
.Domingo López.
Susana Edith Vázquez.
Pedro Cid.
Luis Rolando Troncoso (hasta Febrero/97).
Víctor Contreras.

PREÁMBULO

Los representantes de la localidad de Gral. Fernández Oro, reunidos en Congreso Constituyente, por voluntad y elección de los vecinos de la localidad, con vocación y espíritu patagónico y federal, con el objeto de que la presente Carta Orgánica sea la base del crecimiento de nuestra ciudad, con bases firmes y solidarias, dando la mejor forma de gobierno y organización política y social, contempladas en la Constitución Provincial y la Constitución Nacional. Con el objeto de promover al bienestar general de todos los habitantes de la comunidad, incentivando la economía zonal y regional para hacer de la nuestra una comunidad en pleno desarrollo, sin alterar el equilibrio ecológico del medio ambiente, tomando como ejemplo la enseñanza de los pioneros de la Patagonia y nuestros antepasados, invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia, dando a los hombres una proyección de futuro para nuestros hijos, y para la posteridad.

ORDENAMOS; DECRETAMOS Y ESTABLECEMOS ESTA CARTA ORGÁNICA PARA LA LOCALIDAD DE GENERAL FERNANDEZ ORO.

Capítulo Primero

DECLARACIONES GENERALES

Artículo N° 1: La localidad de Gral. Fernández Oro, se constituye en Municipio Autónomo y Autárquico como institución político-administrativa y financiera, ejerciendo con plenitud sus propios derechos, sin más limitaciones que las emergentes de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

LÍMITES Y RECURSOS

Artículo N° 2: Los límites territoriales de la localidad de Gral. Fernández Oro son los que históricamente y por derecho le corresponden, conforme a las leyes y decretos provinciales vigentes a la fecha, pudiendo ampliarlos por convenios que realice Con la provincia y otros municipios, no pudiendo ser reducidos por Disposición Municipal alguna ni legislación provincial o nacional. Se declara que esta localidad es corribereña del Río Negro, el cual constituye en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público. Priorizando el Municipio su crecimiento hacia la margen Sur.

Artículo N° 3: Son recursos de la localidad de Gral. Fernández Oro:

1- Los fondos de coparticipación provincial.
2- Los fondos de coparticipación federal que le correspondan.
3- Los fondos por recaudación de Tasas.
4- Los ingresos provenientes de la venta, locación, y cesión de bienes y servicios.
5- La recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, contribuciones, derechos y participaciones.
6- Las contribuciones de mejoras por la realización de obras públicas que beneficien determinadas zonas.
7- Los ingresos por empréstitos, suscripción de títulos públicos y demás operaciones de crédito.
8- Las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios.
9- Los ingresos provenientes de los acuerdos celebrados con Nación, las Provincias, las regiones, las municipalidades, los estados extranjeros y los organismos internacionales.
10- Los restantes que puedan integrar el tesoro de la localidad.

Capítulo Segundo
DERECHOS, GARANTÍAS y POLÍTICAS ESPECIALES

Artículo N° 4: Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, caracteres físicos, condición psicofísica, social; económica o cualquiera circunstancia"' que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.
La Municipalidad protege a la familia como célula base de la sociedad establecida y organizada, a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos.

El municipio reconoce la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en los aspectos culturales, políticos, económicos y sociales para lograr juntos una participación real en la organización y conducción de la comunidad.

Artículo N° 5: Se garantiza:
1- El derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio sin ningún tipo de censura.
2- El derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad corno pm1e inviolable de la dignidad humana.
3- La inviolabilidad de la propiedad. Ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada. La expropiación deberá fundarse en causa de utilidad pública, la cual debe ser calificada por ley y previamente indemnizada en su justo valor.

POLÍTICAS ESPECIALES

Artículo N° 6: El Municipio desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.

Capítulo Tercero

MEDIO AMBIENTE

Artículo N° 7: El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.
General Fernández Oro es territorio no nuclear. Se prohíbe: a producción de energía nucleoeléctrica y el ingreso, la elaboración, el transporte y la tenencia de sustancia y residuos radiactivos.
Toda persona tiene derecho, con solo pedirlo, de recibir información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas.

Artículo N° 8: La Municipalidad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano, integrada a políticas de desarrollo cultural, social y económico permanente que promueve:
a) La preservación y restauración de los procesos eco lógicos esenciales y de los recursos naturales que son de su dominio.
b) La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, con una adecuada forestación, el cuidado de sus árboles y la distribución equitativa de los mismos.
c) Coordinar con instituciones intermedias locales la preservación del medio ambiente, incentivando a los mismos a realizar campañas de educación y prevención.
d) Propiciar charlas informativas en las escuelas' primarias y secundarias de la localidad con la exposición de trabajos referidos al cuidado del medio ambiente.

e) Coordinar políticas adecuadas para evitar la quema de neumáticos, basura y todo otro elemento inflamable o tóxico que ocasione un perjuicio a la sociedad.
.
f) Buscar alternativas válidas para evitar el derrame de líquidos cloacales, contaminantes y otros, en la mera búsqueda de una mejor calidad de vida.
g) Regular a través de publis municipales las multas y/o sanciones a aplicar a quienes no cumplan con los lineamientos básicos de sana convivencia (canes sin vacunación, residuos diseminados, derrame de aguas servidas y otros).
h) Regular el uso del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de todo espacio urbano, público y privado.
i) Fomentar la educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

Artículo N° 9: Para asegurar la calidad ambiental y proveer el proceso de ordenamiento territorial, se establece y se prohíbe:
a) La producción y el ingreso a la localidad de los residuos y desechos peligrosos.

Artículo N° 10: La Municipalidad define un Plan Urbano y Ambiental elaborado con participación interdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias aprobado con los dos tercios (2/3) de los votos del Concejo Deliberante, que constituye la Ordenanza marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas.

Artículo N° 11: Establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública. Fe de erratas: en el artículo N° 9, se modificó el texto: ..."Para asegurar la calidad ambiental y proveer el proceso de ordenamiento territorial, se establece:"... por..."se establece y se prohíbe"...

Capítulo Cuarto

VIVIENDA

Artículo N° 12: La Municipalidad reconoce el derecho a una vivienda digna ya un hábitat adecuado. Para ello:
a) Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica, y con necesidades especiales de escasos recursos, considerando la disponibilidad económica del Municipio exclusivamente.
b) Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes auto gestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva.

Capítulo Quinto

EDUCACIÓN - CULTURA

Artículo N° 13: EDUCACIÓN: La educación es derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. La Municipalidad promoverá la actividad

educativa. En materia de educación no formal desarrollará acciones por sí y en forma concurrente con el Estado Provincial y otras organizaciones, promoviendo la capacitación laboral, profesional y técnica, favoreciendo el desarrollo personal y la generación de empleo, promoviendo acciones educativas, solidarias y cooperativas en respuesta a las necesidades comunitarias.
Incorporará programas en materia de Derechos Humanos y educación sexual, priorizando campañas de prevención. Fomentará el vínculo de la educación con el sistema productivo, capacitando mediante talleres y escuelas de oficios para la inserción y reinserción laboral. Con su accionar educativo tenderá a la formación de personas con conciencia crítica y capacidades de respuesta ante los cambios científicas, tecnológicas, productivas y sociales.
La educación debe ser Democrática, popular, científica, humanista, para todos y responsabilidad de todos. La sociedad requiere la formación de ciudadanos libres, solidarios, creativos, participativos con espíritu crítico.
Desde el ámbito municipal deberán desarrollar acciones ante el Estado Provincial, Nacional y otras
Organizaciones para promover las actividades educativas.
La Municipalidad coordina con fondos nacionales, provinciales y/o propios la tarea de asegurar la educación no formal y laica en las instituciones destinadas a la niñez, incluyendo a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días de vida hasta los catorce (14) años, siendo una forma de ayuda a los padres que trabajan fuera del hogar, ofreciendo atención a los mismos en ausencia de ellos.

Artículo N° 14: CULTURA: Los Municipios son pieza fundamental en la Democracia tomando la Cultura como espacio de participación cívica, desarrollo socio-económico y bienestar social. Cultura como bien público, como factor del desarrollo personal, como garantía de creatividad y entendimiento cultural, como elemento de identidad de los pueblos. El acceso a la cultura, al deporte y la recreación es derecho de todos.
El Municipio a través de sus órganos pertinentes, elaborará la obtención del recurso necesario para solventar las actividades culturales, el cual deberá figurar detallado corno ítem determinado en la boleta del pago de Tasas. Los montos obtenidos conformarán el presupuesto a asignar a esta área.
La Municipalidad distingue y promueve todas las actividades creadoras, garantiza la Democracia Cultural, asegura la libre expresión artística y prohíbe toda censura. Facilita el acceso a los bienes culturales, impulsa la formación m1ística local en sus distintas manifestaciones, ejerce la defensa activa del idioma nacional.
Esta Carta Orgánica garantiza la preservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo y de los bienes que lo integran, sin olvidar las expresiones de nuestros paisanos (los aborígenes) y el posterior ap0l1e de quienes llegaron a esta región, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad, la memoria y la historia de la localidad, actualizando la misma en un periodo no mayor de diez (10) años.
El Municipio generará los espacios abiertos y democráticos, dispondrá y fomentará políticas de apoyo, difusión de los valores culturales locales propios del valle y la Patagonia, entendiendo esto como algo que se recrea día a día.

Se deberá crear y preservar espacios culturales destinados a niños, adultos y ancianos, propiciando el intercambio cultural, impulsar la formación artística artesanal, promoviendo la capacitación profesional de los agentes culturales.
La persona responsable del Área de Cultura deberá tener antecedentes laborales e idoneidad en actividades culturales.

Capítulo Sexto

SALUD

Artículo N° 15: El Municipio garantiza la participación activa de sus representantes en el Consejo de Salud Local, relacionado con la administración del subsector público de salud, a través de los cuales se fiscalizarán y propondrán las medidas necesarias para asegurar una adecuada prestación sanitaria, tanto en el sector urbano así como también en los centros periféricos rurales.

El Municipio controla y hace cumplir los programas de atención sanitaria que será brindada indelegablemente por Salud Pública Provincial y/o Nacional a las personas que no posean cobel1ura social ni otros medios económicos.

Capítulo Séptimo

ACCIÓN SOCIAL

Artículo N° 16: El Municipio desarrolla políticas sociales coordinadas con organizaciones locales, provinciales y nacional con el objetivo de mejorar las condiciones de vida:" la población carenciada y desprotegida.

La Municipalidad ejecuta los programas sociales provenientes de las áreas de Acción Social de la Provincia y de la Nación, los cuales están destinados a asistir a las personas con necesidades básicas insatisfechas, priorizando y ofreciendo especial atención a niños, ancianos, madres solteras, discapacitados y población en riesgo.

Se garantiza que las partidas del Presupuesto Municipal o partidas correspondientes a Programas Provinciales y/o Nacionales destinados a Acción Social no puedan ser orientadas a otro fin que no sea el previsto.

La Municipalidad a través del Arca de Acción Social y de sus recursos técnicos, humanos y financieros desarrolla, fomenta y apoya actividades de prevención y promoción.

Es función del Municipio elaborar proyectos con el fin de adherir y participar de los distintos programas que ejecutan organismos provinciales y nacionales, que tengan como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población.

El Municipio garantiza y respeta los Derechos del Niño, protegiendo su integridad, debiendo tomar intervención junto a otros organismos si existieren situaciones de riesgo que los afectaran o amenazaran, tanto a ellos como a integrantes de su familia.

Capítulo Octavo
DEPORTE

Artículo N° 17: La Municipalidad promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades.

Sostiene centros deportivos y facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias regionales, provinciales o nacionales.

El Municipio a través de sus órganos pertinentes elaborará la obtención del recurso necesario para solventar las actividades deportivas, el cual deberá figurar como ítem determinado en la boleta del pago por Tasas. Los montos obtenidos conformarán el presupuesto a asignar a esta área.

Capítulo Noveno

JUVENTUD

Artículo N° 18: La Municipalidad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector.

Promueve su acceso al empleo y a la vivienda. Crea en el ámbito del Poder Ejecutivo áreas de gestión de políticas juveniles y asegura la integración de los jóvenes.

Capítulo Décimo

TERCERA EDAD

Artículo N° 19: La Municipalidad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y pleno goce de sus derechos. En coordinación con el estado provincial y nacional desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida, las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección y subsistencia.

Capítulo Décimo Primero

PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

Artículo N° 20: El Municipio garantiza su participación en el Consejo Local del Discapacitado, fomentando y apoyando todas las actividades que surjan del mismo o de la comunidad, las cuales persigan como fin una

mayor equidad e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Capítulo Duodécimo

IGUALDAD ENTRE VARONES Y MUJERES

Artículo N° 21: El municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos.

Los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y áreas'.

Las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento (70 %) de personas del mismo sexo con probabilidades dé resultar electas. Tampoco pueden incluir a tres (3) personas de un mismo sexo en orden consecutivo.

Artículo N° 22: Se reconocen los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos.

Artículo N° 23: Se estimulará la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar practicas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros, promoviendo que las responsabilidades familiares sean compartidas, fomentando la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, eliminando toda segregación o discriminación por estado civil o maternidad.

Capítulo Décimo Tercero

DERECHOS POPULARES

Artículo N" 24: INICIATIVA: El electorado ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, siempre que ello no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo N° 25: El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas que representen el diez (10%) por ciento del electorado municipal. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los treinta (30) días de presentado.

Artículo N° 26: En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en el lapso de treinta (30) días e] Cuerpo Electoral lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte (20%) por ciento del electorado

el Intendente convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a pm1ir de la fecha de cierre de libros de firmas. Si resultado del referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si por el contrario el resultado fuere afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado de] referéndum.

Artículo Nº 27: REVOCATORIA: El mandato de todos los cargos electivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo N° 64 inciso j) y k) y siguientes de esta Carta Orgánica, solo podrán ser revocados por mal desempeño de sus funciones por referéndum popular que será convocado en los términos y condiciones descriptos en los artículos siguientes.

Artículo N° 28: El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el dos (2%) por ciento del electorado municipal. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole privada. Del pedido de revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con e] procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, el cuerpo no podrá suspender al funcionario cuestionado.

Artículo N° 29: Los fundamentos y el pedido de contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.

Artículo N° 30: Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse la adhesión del veinte (20%) por ciento del padrón de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario electivo cuestionado, se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo N° 31: En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Artículo N° 32: Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, tanto los Concejales como el Intendente Municipal, podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Deliberante, con dos tercios (2/3) de sus votos, cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por delito doloso que no sean los mencionados en el Título II del Libro II del Código Penal. Concluida la causa con la absolución del afectado será inmediatamente repuesto en sus funciones y si por el contrario fuere condenado, su apartamiento será definitivo.

Artículo Nº 33: REFERÉNDUM POPULAR: El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular que será decidido por el Concejo Deliberante con dos tercios (2/3) de sus votos en los

asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria' en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Cm1a Orgánica.

Artículo N° 34: El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no rechazándola, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos.

Artículo N" 35: AUDIENCIA PUBLICA: El Concejo Deliberante, el Órgano Ejecutivo Municipal o los Electores pueden convocar a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general de la localidad, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del tres (3%) por ciento del electorado municipal. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos de normas de edificación, planeamiento urbano, emplazamientos industriales o comerciales, o ante modificaciones de uso o dominios de bienes públicos. La Audiencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de ser solicitada.

Capítulo Décimo Cuarto

DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo N" 36: Crear la Defensoría del Pueblo que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Sus funciones serán defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos de los individuos y de la comunidad, ante hechos, actos y omisiones sobre los que recaiga la competencia municipal. Regirán para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal. Tendrá dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública. No podrá ser removido sino por las causales y el procedimiento de juicio político. Será designado por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes presentes previo llamado público y abierto de postulantes, en función de antecedentes méritos y calidades morales y cívicas.

Artículo N" 37: DURACIÓN DE MANDATO: El Defensor del Pueblo durará cinco (5) años en la función y podrá ser re designado por un nuevo período consecutivo una sola vez. Informará con la periodicidad que considere conveniente a la comunidad sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rendirá anualmente un informe al Concejo Deliberante, que se dará a publicidad a través de los distintos medios de comunicación.

Artículo N° 38: Por Ordenanza se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos, se aplicarán los principios de informalismo gratuidad, impulso de oficio y accesibilidad. El presupuesto municipal asegurará el equipamiento, los recursos y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Las autoridades y funcionarios municipales estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que la Defensoría del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. Las autoridades o funcionarios que no cumplan estas obligaciones cometen falta grave.

Artículo N° 39: RETRIBUCIÓN: El Defensor del Pueblo durante el ejercicio de su cargo gozará de una retribución mensual equivalente al setenta (70 %) por ciento del básico fijado para el Intendente, con más los adicionales que por ley correspondan, con excepción del rubro antigüedad y título que no le serán abonados.

Capítulo Décimo Quinto

RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Artículo N° 40: Los actos, contratos o resoluciones emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal, que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica serán absolutamente nulos.

Artículo N° 41: Los funcionarios que por ordenanza reglamentaria se establezcan, quedan obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio, ante Escribano Público o Juez de Paz, al ingresar y egresar de sus funciones. El mismo procedimiento será utilizado para las autoridades que resulten electas, debiendo presentar dicha declaración jurada al momento de jurar su asunción al cargo, así como también al finalizar su mandato.

Artículo N° 42: Si se imputare a las autoridades, funcionarios o empleados municipales, delito penal y el Tribunal competente resolviera procesar, el Concejo Deliberante resolverá la suspensión o no del imputado previo dictamen del Asesor Legal. Si se optare por la suspensión y el imputado fuere absuelto tendrá derecho a la restitución en el cargo automáticamente, con sus derechos y funciones. Producida sentencia firme condenatoria, corresponderá la destitución sin más trámite.

Capítulo Décimo Sexto

ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

AUTORIDADES MUNICIPALES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo N° 43: El gobierno municipal de la localidad de Gral. Fernández Oro, se compondrá de un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un 'Poder Judicial; Contralor, los cuales funcionarán conforme a las pautas fijadas en la presente Carta Orgánica.

Artículo N° 44: ELECCIÓN: Los miembros del Gobierno Municipal serán elegidos por el voto popular en forma directa, pudiendo ser reelectos por un (1) período consecutivo.

Artículo N° 45: REQUISITOS: Para ser miembro del Gobierno Municipal, deberá:

1- Ser ciudadano argentino nativo.

2- Ser mayor de edad. (21 años).

3- Acreditar cinco (5) años de residencia inmediata anterior a la elección en la localidad.

Artículo N° 46: DISPOSICIONES OBLIGATORIAS: Las autoridades electas del Gobierno Municipal deberán residir dentro del ejido municipal y prestar juramento en el acto de su incorporación, previa presentación de Declaración Jurada ante Escribano Público o autoridad competente, del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, la que deberá comprender a su cónyuge y a las personas a su cargo y desempeñar debidamente sus funciones conforme con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro y esta Carta Orgánica. Para los funcionarios políticos del Gobierno Municipal se deberá priorizar a aquellos que residan en la localidad.

Artículo N° 47: DURACIÓN Los miembros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de Contralor durará cuatro (4) años en sus cargos. Los tres (3) Poderes renovarán la totalidad de sus miembros en igual período.

Los Concejales que resulten electos en la próxima elección durarán por esta única vez dos (2) años en sus mandatos.

Artículo N° 48: No Pueden ejercer la función municipal, los ciudadanos electos que se encuentren comprendidos dentro de las siguientes incompatibilidades:

1- Los emplea(los municipales, quienes deberán solicitar al momento de la oficialización de las listas Licencia sin goce de haberes.

2- Los incapacitados legalmente y los fallidos y concursados que no hubieran obtenido su rehabilitación,

3- Los representantes, accionistas o empleados de empresas que exploten concesiones municipales, provinciales o nacionales dentro del Municipio o q4e tengan contratos pendientes con la Municipalidad o que en cualquier otra forma tengan relación de negocio con la misma.

4- Los que estuvieran directa o indirectamente ligados en cualquier contrato oneroso con la Municipalidad, aún como fiadores, negociaren con la misma o gestionaren ante ella intereses de terceros.

5- Los funcionarios o empleados del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la provincia, excepto los jubilados de cualquier Caja y los docentes,

6- Los profesionales que desempeñen cargos técnicos propios de su profesión en el Municipio

7- Los deudores del Tesoro Municipal, que intimados fehacientemente no pagaren o no dieren cumplimiento a las obligaciones tributarias pactadas, asimismo los deudores del Tesoro Provincial, de obligaciones que el Municipio por delegación de la provincia, tuviere a su cargo recaudar, o en los cuales el Municipio tuviere coparticipación con la provincia,

8- Los militares o integrantes de fuerzas de seguridad en actividad,

Artículo Nº 49: Cualquier funcionario electo, que por 'causas posteriores a su elección se encuentre incurso en las condiciones mencionadas

en el al1ículo anterior, cesará automáticamente en su función, siendo reemplazado por el electo que le siga en el orden de lista del acto eleccionario que consagró al cesante,

Capítulo Décimo Séptimo

PODER LEGISLATIVO

Artículo Nº 50: CONCEJO DELIBERANTE: El Poder Legislativo estará a cargo de un Concejo Deliberante integrado por cuatro (4) miembros, hasta llegar a los 16,000 habitantes, incrementándose en uno (1) cada 10,000 habitantes,

Artículo Nº 51: MANDATO Los Concejales representa a los partidos políticos que impulsaron su elección en la localidad y duran en sus cargos por un periodo de cuatro (4) años,

Artículo Nº 52: RETRIBUCIÓN: Los Concejales durante el ejercicio de sus cargos gozarán de una retribución mensual equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico de Intendente, con más los adicionales que por Ley correspondan, con excepción de los rubros antigüedad y título, que no serán abonados, El Presidente del Concejo, durante el ejercicio de su cargo, gozará de una retribución mensual equivalente al setenta por ciento (70 %) del sueldo básico del Intendente, con más los adicionales que por Ley correspondan, con excepción de los rubros antigüedad y título que no le serán abonados, Para el caso que un Concejal ocupe un cargo en cualquier Secretaría del Ejecutivo, percibirá la dieta de Concejal más la diferencia que surja entre la misma y la retribución fijada para esa área,

Artículo Nº 53: VACANCIA: En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución, fallecimiento u ocupación de otro cargo electivo y/o político de un Concejal, será reemplazado hasta finalizar el periodo electivo por quién lo sigue en el orden de lista del respectivo Partido Político; entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo al orden en que figuren en las mismas, Se considerará vacante al Concejo cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo N° 54: INASISTENCIAS Los Concejales están obligados a sesionar como mínimo una vez por semana, Toda inasistencia será considerada justificada cuando el Concejal lo comunique por escrito con una antelación de 30 minutos, al horario de inicio de sesión, Deberá computar mensualmente un mínimo del 75 % de asistencia a sus funciones, El resto de las inasistencias serán penalizadas con una quita en sus dietas del 25 %, Los Concejales que dejaren de asistir sin causa justificada a Un tercio (1/3) de las sesiones señaladas en cada período, cesarán en sus mandatos. El Presidente del Concejo es el responsable de hacer cumplir las normas administrativas y disciplinarias fijadas en la presente Carta Orgánica,

Artículo Nº 55: DISCIPLINA El Concejo podrá con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir los

llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o incapacidad física o mental sobreviniente a su incorporación.

Artículo N" 56: ORDEN EN EL RECINTO El Presidente del Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que correspondiera.

Artículo N° 57: QUÓRUM Para formar quórum legal, será necesario la presencia de la simple mayoría del total de los concejales. El cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes, si luego de dos (2) sesiones consecutivas no se consiguiere quórum. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo Nº 58: SESIÓN PREPARATORIA: Los Concejales electos serán convocados por el Primer Concejal electo de la lista más votada en Sesión Preparatoria, dentro de los cinco (5) días anteriores a la asunción del cargo. En dicha sesión se pronunciará y resolverá sobre la validez de los diplomas de los electos, se designará Presidente al Concejal de la lista más votada, en dicha elección, El Vicepresidente Primero será elegido por el cuerpo. El Presidente del Concejo prestará juramento ante el Cuerpo en pleno y luego tomará juramento al Intendente Municipal y a cada uno de los Concejales, y los pondrá en posesión de sus cargos.

Artículo N" 59: SESIONES: El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde ello de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año. Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas, por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Concejo, por el Intendente o por pedido expreso de un tercio de los miembros del Cuerpo, especificando el motivo, no pudiendo dar tratamiento a otro temario que no sea el que se detalle en el Orden del Día

Artículo Nº 60: SESIONES PUBLICAS: Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo que por el voto de los dos tercios (2/3) se resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole del asunto a tratarse.

Artículo N° 61: Los Concejales en forma individual y por el solo mérito de su investidura, podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas, todo ello conforme se reglamente, por ordenanza, a fin de preservar el normal funcionamiento de la Municipalidad. Los pedidos de informes respectivos, serán cursados a través del Intendente o del Secretario del área correspondiente. La Ordenanza no podrá en ningún caso limitar las atribuciones que la presente Carta Orgánica otorga al Concejal.

Artículo Nº 62: El Intendente y el Presidente del Tribunal de Cuentas podrán asistir a las reuniones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra cuando fuere requerido por el Presidente del Concejo, o a solicitud de un Concejal por intermedio de la Presidencia.

Artículo N° 63: El Concejo Deliberante, con un tercio de los miembros presentes puede convocar al recinto a los Secretarios, a fin de que suministren explicaciones o informes de asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de 2 (dos) días de antelación y expresa indicación del temario dispuesto, que será excluyente. El Secretario está obligado a concurrir.

Artículo N° 64: FUNCIONES: Corresponde al Concejo Deliberante:

a) Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones y dictar el reglamento interno del cuerpo.

b) Insistir con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros presentes, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada total o parcialmente por el Poder Ejecutivo.

c) Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal y el Presupuesto de Gastos y Recursos. Los proyectos mencionados deberán ser remitidos al Concejo por el Intendente Municipal en tiempo y forma, debiendo ser sancionados antes del 31 de Diciembre del ejercicio anterior. Caso contrario, seguirán en vigencia para el año entrante las ordenanza impositivas y de Presupuesto General del corriente, en sus partidas originarias. En caso de que el Poder Ejecutivo omita la presentación del proyecto de Presupuesto en el 'momento oportuno, el Concejo queda facultado para elaborarlo sobre la base del vigente en ese período.

d) Designar a su personal y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.

e) Crear y suprimir empleos, aprobar el organigrama municipal y dictar el Estatuto y Escalafón de los agentes municipales a propuesta del Poder Ejecutivo, asegurando el mecanismo de ingreso que consagra la Constitución Provincial y privilegiando el ascenso en función de la capacitación y eficiencia.

f) Examinar y aprobar o desechar, en sesión especial realizada antes del 30 de Mayo de cada año, las cuentas de inversión o balance anual del Presupuesto presentadas por el Poder Ejecutivo, con dictamen del Poder de Contralor.

g) Autorizar, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, la enajenación o el establecimiento de gravámenes, restricciones al dominio o servidumbres sobre los bienes registrables del municipio; así corno desafectar del uso público comunitario los bienes que estime convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones del gobierno. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros los bienes necesarios para el logro de sus fines y objetivos.

h) Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes la contratación de empréstitos para obras públicas, o conversión de la deuda existente, designando un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación. El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más del veinticinco por ciento (25 %) de la renta municipal.

i) Considerar la renuncia del Intendente y resolver sobre sus pedidos de licencias.

j) Declarar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) pal1es de sus miembros en sesión especial, la necesidad de promover el proceso de revocatoria de mandato del Intendente, de conformidad con las normas que lo reglamentan.

k) Declarar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, la necesidad de promover el proceso de revocatoria del mandato de los funcionarios electivos; considerar las iniciativas populares y convocar a referéndum en los casos previstos en la presente ley.

l) Aprobar a propuesta del Poder Ejecutivo la planificación general del municipio en sus áreas urbanas y rurales. Ordenar el Digesto Municipal y dictar los Códigos de Faltas, Tributarios, de Habilitaciones Comerciales, de Uso del Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos, de Transporte y Protección del Medio Ambiente.

m) Sancionar los regímenes de Contrataciones de Contabilidad, de Obras Públicas y toda otra norma que permita el efectivo ejercicio del Poder de Policía Municipal.

n) Establecer el régimen electoral del Municipio conforme a la ley y convocar a elecciones en caso de que no lo hiciera el Intendente en tiempo y forma.

ñ) Nombrar Comisiones investigadoras cuando circunstancias que comprometen el interés o una finalidad pública así lo requieran; las que tendrán atribuciones que les otorgue el cuerpo dentro de las propias, desempeñando su mandato en el lapso que les fuese indicado, so pena de nulidad de lo actuado posteriormente.

o) Establecer a propuesta del Poder Ejecutivo, la división del Municipio en secciones territoriales a los fines previstos en el Artículo 240 de la Constitución Provincial, reglamentando la organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales.

p) Establecer tasas retributivas de servicios, contribuciones de mejoras y demás tributos necesarios para el funcionamiento municipal de acuerdo a lo previsto por la Constitución y las Leyes.

q) Autorizar convenios con otros Municipios y resolver integrarse o separarse de organismos intermunicipales de coordinación o cooperación para la realización de obras, la prestación de servicios públicos comunes u otros propósitos de bien común.

r) Solicitar informes al Poder Ejecutivo, los que serán canalizados por vía del Secretario del área.

s) Reglamentar la habilitación, funcionamiento, seguridad, higiene y salud ambiental de los establecimientos comerciales e industriales.

t) Hacer público a través de los distintos medios de comunicación todo acto de gobierno en el cual el Concejo haya tenido participación directa o la autoría del mismo, en forma semestral.

u) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Cm1a Orgánica y aquellas que no hayan sido expresamente delegadas al Intendente Municipal con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

Artículo Nº 65: INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL En los casos en que el Presidente del Concejo Deliberante deba reemplazar al Intendente, sea en forma temporaria o definitiva, mientras dure en el ejercicio de dicho cargo no formará parte del Concejo Deliberante.

Capítulo Décimo Octavo

FORMACIÓN y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo Nº 66: ORIGEN - SANCIÓN: Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo, el Intendente y el Cuerpo Electoral, mediante el derecho de iniciativa popular y serán dictadas a simple mayoría de votos salvo en los casos en que se requiera por esta Carta Orgánica mayoría especial.

Artículo N° 67: COMUNICACIÓN: Sancionadas las Ordenanzas por el Concejo Deliberante, serán comunicadas al Intendente para su promulgación registro y publicidad.

Artículo Nº 68: PROMULGACIÓN TACITA: Si el Intendente no vetare total o parcialmente un Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante dentro del término de diez (1O) días corridos, contados a partir de la comunicación y no la promulgare quedará de hecho promulgada.

Artículo N° 69: VETO: El Intendente dentro del término determinado en el artículo anterior, podrá observar total o parcial mente una ordenanza mencionada por el Concejo Deliberante, devolviéndola con un mensaje en el que se den las causas o fundamentos de la observación.

Artículo N° 70: VETO PARCIAL: Observada parcialmente por el Intendente una ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, las disposiciones no observadas no tendrán efectos legales, hasta tanto se resuelva la observación parcial, con excepción de la ordenanza del Presupuesto que entrará en vigencia en su oportunidad en la parte no observada.

Artículo N° 71: ORDENANZA VETADA: Si el Concejo Deliberante no insiste en su sanción, con los votos de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de entrada del veto por Secretaría, quedará anulada dicha ordenanza y no podrá ser reproducida en las sesiones de ese mismo año.

Artículo Nº 72: PUBLICACIÓN: El Intendente deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días hábiles de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento, el Presidente del Concejo Deliberante, podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo N° 73: VIGENCIA: Ninguna ordenanza entrará en vigencia hasta cumplido en quinto día hábil de su publicación.

Artículo Nº 74: TRATAMIENTO URGENTE: En cualquier período de sesiones, el Intendente puede enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro de los quince (15) días corridos de la recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en' cualquier etapa de su trámite. Se tendrá por aprobado el carácter de urgente tratamiento cuando dentro del plazo de cinco (5) días de recibido, no sea expresamente rechazado. El Concejo puede dejar sin efecto un procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.

Artículo N° 75: FORMULA: La sanción de las disposiciones municipales llevará la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de la localidad de Gral. Fernández Oro, sanciona con fuerza de...".

Capítulo Décimo Noveno

PODER EJECUTIVO

Artículo N° 76: INTENDENTE: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente, elegido a simple pluralidad de sufragios. Para ser Intendente se requiere:

a) Ser argentino nativo.

b) Tener veinticinco (25) años de edad.

c) Acreditar cinco (5) años de residencia inmediata anterior a la elección en la localidad.

Artículo N° 77: RETRIBUCIÓN: El Intendente Municipal gozará de una retribución mensual equivalente a la máxima categoría del escalafón administrativo incrementada en un setenta y cinco por ciento (75 %), más los adicionales que correspondan.

Artículo N° 78: INHABILIDAD O AUSENCIA TEMPORARIA: En caso de Licencias ordinarias o especiales deberá contar con la correspondiente autorización del Concejo y el cargo será ocupado por el Presidente de dicho Cuerpo. Para el caso de ausencias por gestiones de gobierno en el ámbito provincial, nacional o internacional, 'y cuando la misma no supere los cinco (5) días hábiles será reemplazado en el Despacho diario por un secretario designado al efecto mediante resolución.

Artículo N" 79: Acefalia: En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física definitiva del Intendente, asumirá el cargo el Presidente del Concejo Deliberante; quien, si faltare menos de un (1) año para finalizar el mandato, lo completará. Si faltare más de un (1) ano para terminar el período, se convocará a elecciones de Intendente en. Un plazo no mayor de sesenta (60) días. El ciudadano electo completará el mandato por el período restante.

Artículo N° 80: SECRETARIOS: Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo, éste deberá designar Secretarios; quienes refrendarán sus actos en el ámbito de cada área, sin cuyo requisito carecerán de eficacia, y responderán

de los mismos en forma solidaria. El número de las Secretarías y sus atribuciones será establecido por Ordenanza a iniciativa del Intendente, o a través de disposiciones emanadas en forma conjunta entre el Ejecutivo y el Concejo Deliberante para que cualquier área pueda ser cubierta por un Concejal que acredite conocimientos en el tema.

Artículo N° 81: NOMBRAMIENTO Y CONDICIONES: Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiéndoles las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que se requieren para ser miembro del gobierno municipal. Están obligados a concurrir al recinto del Concejo Deliberante o al de sus comisiones a su solicitud, para los informes o explicaciones que les sean queridos. Igualmente, podrán concurrir y tendrán derecho al uso de la palabra, para dar explicaciones sobre temas que sean objeto de la sesión, dando aviso previo al cuerpo.

Artículo Nº 82: FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO Corresponde al Intendente:

a) Representar al Municipio en sus actos jurídicos y relaciones y por sí o por apoderado en las acciones judiciales.

b) Conducir la administración municipal y nombrar y remover a sus funcionarios y empleados con arreglo a las normas contenidas en las propias ordenanzas o supletoriamente por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

c) Concurrir a la formación de las ordenanzas ejerciendo el derecho de iniciativa y participar en las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.

d) Promulgar, publicar, y cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarias cuando correspondan

e) Vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Concejo en el término de diez (10) días hábiles de recibidas.

f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos a tratar.

g) Remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Anual antes del 30 de Septiembre de cada año.

h) Presentar al Tribunal de Cuentas el Balance Anual, dentro de los ciento veinte (120) días de terminado el ejercicio.

i) Expedir órdenes de pago, por sí o delegando en los funcionarios autorizados, hacer recaudar las rentas municipales y decretar su inversión, de acuerdo a las ordenanzas.

j) Confeccionar detalladamente el estado de Tesorería en forma trimestral y darlo a publicidad a través de todos los medios de comunicación.

k) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y por el Tribunal de Cuentas.

l) Convocar a elecciones municipales con una antelación de no menos de sesenta (60) días a la expiración de los períodos respectivos o dentro de los plazos fijados para los casos de revocatoria, renuncia o inhabilidad.

m) Dictar resoluciones sobre materias de competencia del Concejo Deliberante en los casos de necesidad y urgencia, ad referéndum de dicho cuerpo, el que será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada. Si el Concejo no se expidiera dentro de los (5) días de convocado, la resolución dictada por el Intendente quedará firme.

n) Administrar los bienes municipales, asegurara los servicios públicos y ejercer el poder de policía general en todos los aspectos.

ñ) Celebrar los contratos que autoricen el presupuesto y las ordenanzas vigentes.

o) Llamar a Licitación Pública o Concurso Público o Privado de Precios, formulando las bases de los mismos; aprobar o desechar las propuestas y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en la Ordenanza de Contrataciones.

p) Aceptar toda trasmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas importase cargos, deberá ser ratificada por el Concejo Deliberante.

q) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno a través de los distintos medios de comunicación.

r) Ejercer las demás facultades expresamente autorizadas' por la presente Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones.

s) Concurrir a la apertura de Sesiones Ordinarias anuales del Concejo Deliberante, emitiendo un mensaje sobre el estado del Municipio.

Capítulo Vigésimo

PODER DE CONTRALOR

Artículo N° 83: Tribunal de Cuentas El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por el pueblo.

Artículo N° 84: Para ser miembros del Tribunal de Cuentas, titular o suplente electo se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para ser miembro del gobierno municipal.

Artículo N° 85: Los cargos electivos dentro del Tribunal de Cuentas deberán ser ocupados por personas idóneas en el tema a las que se les reconocerá el pago de Adicional por Título terciario si éste es compatible con el desempeño de sus funciones dentro del mismo.

Artículo N° 86: Los miembros del Tribunal de Cuentas, durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo N° 87: RETRIBUCIÓN: Los miembros electos del Tribunal de Cuentas gozarán de una retribución mensual equivalente a 75 % (Setenta y cinco por ciento) de la dieta fijada para el Concejal, más los adicionales que por Ley correspondan con excepción del rubro antigüedad que no será abonado; aplicándoseles las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo N° 88: FUNCIONES Corresponde al Tribunal de Cuentas:

a) Fiscalizar las actuaciones de los Funcionarios y autoridades administrativas del Municipio a fin de regular el correcto funcionamiento de los servicios y el honesto desempeño en la función pública, así como asegurar una eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al poder público.

b) Ejercer el control concomitante y sucesivo de legalidad financiera, así como también de la gestión del presupuesto y ejercitar el control

preventivo cuando la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio suponga gravar seriamente el patrimonio municipal.

c) Emitir dictamen sobre el balance anual, previo a su tratamiento en el Concejo, dentro de los treinta (30) días de recibido. Igual plazo tendrá para todo otro dictamen que le fuera requerido por las autoridades municipales.

d) Dictaminar cada seis (6) meses sobre el estado de la administración municipal, informando al Intendente y al Concejo Deliberante, así como también hacer público dicho dictamen a través de los distintos medios de comunicación.

e) Publicar dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anormalidades detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación.

f) Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificaciones de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.

g) Fiscaliza el ingreso a la administración de fondos en las oficinas que los tengan a su cargo, tomando las medidas necesarias para prevenir irregularidades, en la forma y mediante el procedimiento que se determina en la Ordenanza Orgánica.

h) El Tribunal de Contralor podrá requerir informes y documentación a cualquier oficina y/o dependencia municipal, corno así también a organismos, organizaciones, comisiones dependientes del Municipio relacionadas con su labor.

i) Efectúa el juicio de cuentas y trae a los funcionarios y/o empleados a juicios de responsabilidad; este procedimiento será reglado por Ordenanza Orgánica.

j) Los miembros del Tribunal de Cuentas electos realizarán corno mínimo dos (2) reuniones semanales, labrando las actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto.

k) Requiere de cualquier oficina o departamento municipal la información que le sea necesaria para su cometido, así como también solicitar la presentación de los libros, expedientes o documentos. -.

Artículo Nº 89: FUNCIONAMIENTO INTERNO: Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se tornarán por mayoría absoluta de votos. Formarán quórum la mayoría absoluta de sus integrantes y el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo N° 90: SUPLETORIEDAD: Las funciones del Tribunal de Cuentas se regirán, en todo lo que no esté establecido en esta Ley, por las disposiciones de la Ley del órgano de Contralor de la Provincia, siendo de aplicación supletoria al Municipio su régimen de Contabilidad. Cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones, sus miembros o los del Concejo Deliberante podrán solicitar la intervención del órgano de contralor provincial.

Artículo Nº 91: ACEFALÍA: Se considerará acéfalo al Tribunal de Cuentas, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeran dos o más vacantes en el cuerpo. En tal caso,

el Intendente convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el periodo faltante.

Capítulo Vigésimo Primero

ECONOMÍA - FINANZAS Y PRESUPUESTO

Artículo N° 92: PATRIMONIO: La Hacienda Municipal comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos y financiados con recursos propios y con los provenientes de las donaciones, legados y subvenciones debidamente aceptados, dentro de los normados por la presente Carta Orgánica

Artículo W 93: BIENES DE DOMINIO PUBLICO: Las calles, veredas, paseos, parques, caminos, plazas, canales, puentes, cementerios y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal destinada para el uso directo o indirecto de la población y de utilidad general, como asimismo aquellos que proviniendo de algún legado o donación estén sujetos a la condición de ser destinados a tales fines, son bienes de dominio público municipal.

Los Bienes Públicos Municipales son inenajenables, imprescriptibles, inembargables y están fuera del comercio. Toda necesidad de enajenar o gravar Bienes de Uso Público destinados a utilidad común, deberá ser adoptada por Ordenanza decidida por mayoría de dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante, previa publicación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación zonal. De las oposiciones que formulen se deberá dejar expresa constancia en los considerandos del acto administrativo, así como también de los fundamentos de la misma y de los que hayan establecido para no aceptarla, bajo apercibimiento de nulidad.

Artículo N° 94: USO Y GOCE: Los particulares tienen el uso y goce de los bienes de dominio público de los Municipios con las limitaciones emanadas de las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo N" 95: BIENES DE DOMINIO PRIVADO: Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que el Municipio posea o adquiera en su carácter de sujeto de derecho. Su disposición se hará de conformidad con esta Carta Orgánica y las Ordenanzas correspondientes.

Artículo Nº96: RECURSOS: El Tesoro Municipal está compuesto por:

a) Los recursos permanentes o transitorios.

b) Los impuestos y demás tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias. Pueden ser progresivos, abarcar los inmuebles libres de mejora y tener finalidad determinada en los casos previstos por Ordenanza especial.

c) Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste.

d) Lo recaudado en concepto de Tasas y Contribuciones de Mejoras. La alícuota se determina teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad.

e) Los créditos, donaciones, legados y subsidios. f) Los ingresos percibidos en concepto de coparticipación.

g) Las condiciones previstas en el Artículo 231 de la Constitución Provincial.

h) Los impuestos a la propiedad inmueble y a la propiedad automotor formarán parte de los recursos municipales, a efectos de convertirlos en instrumentos del desarrollo municipal. Para ello se concertarán los convenios pertinentes con la provincia de Río Negro.

i) La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los tributos de orden municipal. Las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social, fundados en la protección del individuo y su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas, previa Ordenanza del Concejo Deliberante.

j) Se declaran de interés municipal todas las obras públicas de infraestructura destinadas al uso comunitario, especialmente las que tiendan a elevar la calidad de vida de los vecinos, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos, los propietarios de nuestra localidad, sean o no frentistas beneficiarios de dichas obras. Esta forma especial de contribución deberá ser reglada por Ordenanza.

k) Si la Municipalidad resultara condenada judicialmente a abonar suma de dinero, sus rentas y bienes no podrán ser embargados, a menos que el gobierno municipal no hubiera arbitrado los medios para hacer efectivo el pago durante el ejercicio inmediato' posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados al área social. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20 %) de las rentas anuales.

l) La autorización de empréstitos que comprometan el crédito general de la municipalidad, requerirá la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante. Toda Ordenanza que sancione empréstitos deberá especificar los recursos con que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización. El servido de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más del veinticinco por ciento (25 %) de la renta ordinaria anual municipal. Los fondos obtenidos sólo podrán ser destinados a los fines descriptos en la Ordenanza que autorice el crédito.

m) La Municipalidad podrá orear bancos, como entidades autárquicas o sociedades del Estado, en la forma y modo que establezca la Ordenanza orgánica respectiva...

Capítulo Vigésimo Segundo

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo N° 97: El presupuesto deberá ser analítico, respetando los principios de nulidad, unidad y universalidad.

Artículo N° 98: El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado en el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que contemplen los recursos para su cumplimiento.

Articulo N° 99: Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hará de acuerdo a la ordenanza que se

dicte a tal tino bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades.

Artículo N° 100: Todas las partidas ingresadas al Municipio sea cual fuere su origen no podrán ser utilizadas para hacer frente a problemas de iliquidez de caja, destinando únicamente dichos montos para los fines que fueron creados y/o solicitados.

Artículo N° 101: El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la ordenanza de contabilidad que oportunamente se dicte.

Artículo N° 102: BALANCE ANUAL: El Intendente deberá presentar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio, el balance anual para consideración del Concejo Deliberante. En las tareas de cierre y confección de Balance, el Tribunal de Cuentas ejercerá funciones de contralor y fiscalización, cuidando que, tanto las anotaciones contables como los balances que se den a publicidad, sean expresión fiel del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. El Tribunal de Cuentas acompañará al balance un informe escrito, que podrá considerar con el Concejo Deliberante en sesión especial.

Capítulo Vigésimo Tercero

DEL CONTADOR - DEL TESORERO

Artículo N° 103: DEL CONTADOR: El Contador del Municipio será designado previo concurso de antecedentes por el Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante y sólo podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, y en la misma forma como fue designado. Para ocupar dicho cargo se requiere ser Contador Público Nacional, Licenciado en Economía, o Doctor en Ciencias Económicas, con dos (2) años como mínimo de ejercicio de profesión.

Artículo N° 104: El Contador tendrá las siguientes funciones:

a) Intervenir en todos los pagos a realizar y autorizar sólo los previstos en el presupuesto, ordenanzas o resoluciones del Poder Ejecutivo. El Contador deberá observar bajo su responsabilidad toda orden de pago que infringiere las disposiciones anteriores o que no fueran ajustadas a las reglas establecidas por las ordenanzas que se dictaren, o en su defecto a las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la provincia. El Ejecutivo sólo podrá disponer el pago en este caso, mediante resolución suscripta por el Intendente y todos los Secretarios.

b) Tener la contabilidad al día y dar balance en tiempo opol1uno para su publicación. Deberá cumplimentar lo establecido en el Artículo N° 101 de la presente.

c) Efectuar todas aquellas actividades relacionadas a ejercer el control de legalidad en su área, así como también, aquellas inherentes a la Auditoría interna.

Artículo N° 105: En caso de ausencia transitoria o acefalia, y hasta tanto se nombre un nuevo Contador, ocupará el cargo el funcionario que en el orden de jerarquía establezca la ordenanza que reglamente el cuerpo.

Artículo N° 106: DEL TESORERO: El Tesorero es el encargado de la guardarle los fondos municipales, los que serán recibidos por él, previa intervención de Contaduría.

Artículo N° 107: El Tesorero tendrá atribuciones y deberes que establezca la ordenanza orgánica pertinente.

Artículo N° 108: En caso de ausencia transitoria o acefalia, y hasta tanto se nombre nuevo Tesorero, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la ordenanza que reglamente él cuerpo.

Capítulo Vigésimo Cuarto

JUNTAS VECINALES

Artículo N° 109: Las Juntas Vecinales cooperan al progreso de la ciudad, solucionando los problemas inherentes al vecindario.

a) El municipio reconocerá por ordenanza a las Juntas Vecinales. Las mismas serán elegidas por los residentes en el barrio, en forma libre y democrática, por el sistema del voto universal y secreto. Este acto eleccionario será fiscalizado por las autoridades municipales en un todo de acuerdo con lo que determine la reglamentación vigente, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo N° 240 de la Constitución Provincial.

b) El Municipio reglamentará sus derechos y obligaciones, delimitará sus respectivos ámbitos territoriales, en consideración a las características físicas, económicas, sociales y urbanas.

c) El Municipio implementará un Registro de Juntas Vecinales, para el otorgamiento de la Personería Jurídica Municipal.

d) Las autoridades de las Juntas Vecinales tendrán derecho a voz, cuando se traten asuntos de su incumbencia en las reuniones del Concejo Deliberante.

Capítulo Vigésimo Quinto

PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo N° 110: El Municipio instituye un Organismo de Planeamiento conformado por los Concejales como miembros naturales, dos (2) representantes del Ejecutivo Municipal y dos (2) representantes de la comunidad, quienes controlarán el fiel cumplimiento al Código de Planeamiento Urbano sancionado y realizarán cada dos (2) años como mínimo las

modificaciones que consideren necesarias, mediante la sanción de Ordenanzas Municipales las que deberán ser aprobadas por los dos tercios (2/3) de los integrantes del Concejo. Este organismo tendrá la facultad de dictar sus normas de trabajo interno.

Capítulo Vigésimo Sexto

TIERRA FISCAL

Artículo N° 111: Las tierras municipales estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales y de bien común. Se ejercerá el contralor de obras y de construcciones públicas y privadas. El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano rural y de áreas complementadas, se ajustará a planes que responderán a objetivos políticos y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de nuestra comunidad, en un marco de integración provincial y regional y a un cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de los habitantes.

Capítulo Vigésimo Séptimo

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo N° 112: El sufragio es un derecho obligación que todo ciudadano argentino o extranjero que reuniere los requisitos del artículo siguiente, tiene el deber de cumplir con arreglo a esta Carta, la Constitución de la provincia, leyes especiales y ordenanzas que se dicten.

Artículo N° 113: El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por:

a) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido municipal y que se encuentren habilitados para votar de acuerdo a la legislación vigente.

b) Los extranjeros mayores de edad, con tres (3) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal, y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral, Municipal. El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos nacionales.

Artículo N° 114: El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza electoral, en la que garantizará la representatividad de las minorías. Los miembros del Concejo Deliberante que cesen en sus mandatos, por las causas contempladas en esta Carta Orgánica, serán reemplazados por los candidatos de las listas de los partidos respectivos que no hayan alcanzado a ingresar al Cuerpo, y agotada la lista de los titulares, ingresarán los suplentes, a cuyo efecto las mismas deberán estar integradas por igual cantidad de candidatos titulares y suplentes. Regirá para la elección de los Concejales, que se hará mediante el voto popular directo. El sistema proporcional denominado D' Hont, con un umbral mínimo del tres por ciento (3 %) del total de los votos válidos emitidos.

Capítulo Vigésimo Octavo

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo N° 115: La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros que serán designados por el Concejo Deliberante. Los requisitos para su designación, serán los mismos que los exigidos para ser miembro del gobierno municipal. Por ordenanza municipal se reglamentará su funcionamiento.

Artículo N° 116: La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar los padrones municipales.

b) Juzgar las elecciones municipales, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.

c) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.

Capítulo Vigésimo Noveno

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo N° 117: Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o parcial, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras parte (2/3) del total de sus miembros.

Artículo N° 118: La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros igual al del Concejo Deliberante al tiempo de declararse la necesidad de la reforma, no debiendo ser inferior a quince (15). Los Convencionales se elegirán por el mismo sistema que los Concejales, en forma directa, conforme al sistema adoptado por esta Carta.

Artículo N° 119: Para ser electo Convencional se requieren los mismos requisitos exigidos para ser miembro del gobierno municipal, y los electos tienen iguales inmunidades.

Artículo N° 120: La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de su constitución.

Artículo N° 121: Cuando la Convención Municipal Reformadora considere que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir hasta tanto hayan transcurrido dos (2) períodos consecutivos ordinarios I de sesiones. Sin contar aquel en el que se produjo la convocatoria.

Artículo N° 122: La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante; queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por el voto de la mayoría del pueblo, que es

convocado al erecto o en oportunidad de la primera elección municipal que se realice. Para que el Referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (50 %) de los electores inscriptos en el Padrón Electoral Municipal que corresponda a dicha elección. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de dos (2) años. No se modificará por este medio, el sistema y régimen de división de Poderes.

Artículo N° 123: El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, siendo su función "ad honórem".

Capítulo Trigésimo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N° 124: Dentro de los treinta (30) días de sancionada la Cm1a Orgánica de la localidad de Gral. Fernández Oro, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un día.

Artículo N° 125: El Concejo Deliberante Municipal deberá convocar a las próximas elecciones municipales, de acuerdo al cronograma electoral provincial previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijados en esta Carta Orgánica.

Artículo N° 126: La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la asunción de los nuevos Concejales electos, bajo el sistema establecido en la misma y no será de aplicación la provincial N° 2353, conforme a la Constitución Provincial.

Artículo N° 127: Hasta tanto se dicte la ordenanza de contabilidad pertinente, la Contaduría y Tesorería deberán ajustar su cometido a disposiciones de las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia, en cuanto fueren aplicables.

Artículo N° 128: Vigente la presente Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones existentes seguirán siendo una norma legal, en tanto no se contrapongan con esta Carta Orgánica, debiendo. el Concejo Deliberante derogar total o parcialmente, por acto expreso, toda aquella ordenanza, en cuanto así corresponda, fijándose un plazo de doce (12) meses para que el Cuerpo Legislativo Municipal sancione el Digesto de Ordenanzas en vigencia, ordenadas por materias.

Artículo N° 129: Una vez sancionada la presente Carta Orgánica, un ejemplar original de la misma suscripto por la totalidad de los Convencionales que la dictaron, reservándose en custodia en el Municipio, y remitiéndose ejemplares a los gobiernos de la Nación, de la provincia de Río Negro y a los municipios de la misma, e instituciones públicas y privadas. El gobierno municipal hará publicar el texto íntegro de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia e imprimirá y difundirá en forma amplia la misma.

Agradecemos a las siguientes personas los trabajos recibidos, invalorable aporte para el dictado de esta Carta Orgánica:

Dr. Santiago HERNANDEZ. Eduardo PONZO FERRARI. María de AGUIRREZABALA. Alberto MONTORFANO. Elma LAGOS. Ana de FOLATELL. Jorge BUSTINGORRI. Patricia CORONEL. Julio BRUZA NO. Fernando SAN MARTIN. Norma VILLARROEL. Marcelo ALANIS. Ornar GUZMAN. Walter NAVARRETE. Valeria CID. Gerardo REYES. Valeria FIGUEROA. Analía RICO. Cecilia VERDUGO. Juan M. ALEM. Juan Pablo SANTARELLI. Javier Enrique PEREZ. Zulema LILLO. Bibiana BENAVIDEZ. Profesor José María CORDOBA. José Antonio GONZALEZ. Dr. Raúl Enrique ASSUM. Profesor Daniel SORNITA. Profesora Vilma S. de SANTARELLI. Dr. Mario CECCA.

Se terminó de imprimir
En la ciudad de
General Fernández Oro
Provincia de Rio Negro
En Julio de 1997